

# Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos





## CASO AROCA PALMA Y OTROS VS ECUADOR

Sentencia de 8 de noviembre de 2022

El 8 de noviembre de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante también “Corte Interamericana”, “Corte” o “Tribunal”) dictó Sentencia mediante la cual declaró internacionalmente responsable a la República del Ecuador (en adelante “el Estado” o “Ecuador”) por la violación de distintos derechos en perjuicio del señor Joffre Antonio Aroca Palma y sus familiares.

El Tribunal concluyó que Ecuador violó los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial. En consecuencia, la Corte Interamericana declaró que Ecuador es responsable internacionalmente por la violación de los artículos 4.1, 5.1, 7.1, 7.2, 7.4, 7.5, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “Convención”), en relación con los artículos 1.1 y 2, del mismo instrumento internacional, en perjuicio, respectivamente, de Joffre Antonio Aroca Palma y sus familiares siguientes: Winston Aroca Melgar, padre; Perla Palma Sánchez, madre; Cynthia Aroca Palma, hermana; Ronald Aroca Palma, hermano; Amalia Melgar Solórzano, abuela paterna, y Amalia Antonieta Aroca Melgar, tía paterna.

### I. HECHOS

El 27 de febrero de 2001, aproximadamente a las 3:30 horas de la madrugada, Joffre Antonio Aroca Palma se encontraba en las afueras de su casa, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, en compañía de amigos y amigas. En dicha oportunidad fue detenido por agentes de policía, de los cuales dos integraban la Policía Nacional y otro la Policía Metropolitana, quienes se hacían acompañar de un conductor.

Luego de que el señor Aroca Palma fuera ingresado al vehículo policial, el subteniente de Policía Nacional Carlos Eduardo Rivera Enríquez instruyó al conductor dirigirse a la sede de la Policía Judicial del Guayas. Sin embargo, al

circular por la avenida Barcelona dispuso que el vehículo ingresara a la explanada del estadio Isidro Romero, hasta llegar a una parte oscura. Una vez en el lugar, se bajaron con el detenido los agentes de Policía Nacional, quedándose en el vehículo el agente de Policía Metropolitana y el conductor. El detenido fue llevado a la parte posterior del estadio. Cinco minutos después regresó uno de los agentes de Policía Nacional, y aproximadamente dos minutos después se escuchó una detonación de arma de fuego, luego el subteniente Carlos Eduardo Rivera Enríquez regresó trotando sólo y dispuso que el vehículo se pusiera en circulación.

El 19 de abril de 2002 el Tribunal del Crimen de Oficiales Superiores de la Policía Nacional dictó Sentencia por la que declaró la responsabilidad penal del subteniente Rivera Enríquez como autor del delito de homicidio causado o asesinato, imponiéndole la pena de ocho años de reclusión mayor.

## **II. Fondo**

### *A. Derecho a la libertad personal*

La Corte advirtió que el señor Aroca Palma fue detenido por los agentes de Policía durante la madrugada del 27 de febrero de 2001. No consta que dicha detención hubiera estado precedida de una orden judicial ni que hubiera respondido a una situación de flagrancia. Aunado a ello, los agentes de policía no elaboraron el correspondiente parte informativo de la detención ni informaron sobre esta a la Central de Radio Patrullas. En consecuencia, la detención no observó el requisito de legalidad, ni cumplió con las salvaguardas de notificación de sus razones y control judicial.

### *B. Derecho a la vida*

El Tribunal señaló que el señor Aroca Palma falleció a consecuencia de un disparo por arma de fuego detonado cuando se encontraba bajo detención de los agentes de policía. Las autoridades ecuatorianas llegaron a la misma conclusión. En efecto, fue dictada una sentencia condenatoria por parte de los órganos jurisdiccionales internos en la que se tuvo por acreditada la responsabilidad penal del subteniente de Policía Nacional Rivera Enríquez por dicha muerte, dado su proceder arbitrario. En

consecuencia, a partir de lo decidido por los órganos internos, es concluyente que la muerte del señor Aroca Palma derivó de un ejercicio arbitrario de la fuerza por parte un agente estatal con el resultado de la muerte de una persona, lo que permite calificar los hechos del caso como una ejecución extrajudicial.

### *C. Derecho a la integridad personal*

La Corte consideró que, según declaró el agente de Policía Metropolitana, al ser ingresado al vehículo policial el señor Aroca Palma, el subteniente Rivera Enríquez cubrió su rostro con la camiseta de la víctima. A continuación, en vez de llevar al detenido a una sede policial, el subteniente Rivera Enríquez dio la orden de que de la patrulla se condujera a la explanada del Estadio Isidro Romero, hasta una parte oscura, y una vez en el lugar, los agentes de Policía Nacional bajaron al detenido y lo condujeron a la parte posterior del estadio. Minutos después se escuchó un disparo, a partir del cual falleció la presunta víctima. Lo anteriormente indicado denota que por las circunstancias en que acontecieron los hechos y el modo de actuar de los agentes policiales, con especial mención del subteniente Rivera Enríquez, es posible inferir que el señor Aroca Palma habría sufrido angustia, ansiedad y temor ante la posibilidad real de que los sucesos culminaran con su propia muerte, en clara violación de su integridad psíquica y moral.

### *D. Derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial*

El Tribunal consideró, con base en los casos Valencia Hinojosa y otra Vs. Ecuador, y Villarroel Merino y otros Vs. Ecuador, que la jurisdicción penal policial no ofrecía las garantías de independencia e imparcialidad desde el punto de vista institucional. De esa cuenta, la sola actuación de dicha jurisdicción especial acarreo violación a los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana. Aunado a ello, el fallo condenatorio emitido, que impuso una pena a la única persona declarada responsable por el hecho, no fue ejecutado dada la incomparecencia del condenado al proceso y la consecuente inacción de las autoridades para dar con su paradero, situación que fue aprovechada por el exsubteniente Rivera Enríquez para reclamar la aplicación de la prescripción de la pena, a lo que accedió el correspondiente órgano jurisdiccional.

### *E. Derecho a la integridad personal de los familiares del señor Aroca Palma*

La Corte señaló que la muerte del señor Aroca Palma afectó la integridad psíquica y moral de los siguientes familiares del señor Joffre Antonio Aroca Palma: Winston Joffre Aroca Melgar, padre; Perla Palma Sánchez, madre; Cynthia Aroca Palma, hermana; Ronald Aroca Palma, hermano; Amalia Melgar Solórzano, abuela paterna, y Amalia Antonieta Aroca Melgar, tía paterna.

### **III. REPARACIONES**

La Corte estableció que su sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación.

Asimismo, ordenó las siguientes medidas de reparación integral:

A) Obligación de investigar: el Estado deberá, en un plazo razonable y con la debida diligencia, promover, continuar y concluir las investigaciones que sean necesarias para determinar todas las circunstancias de la muerte del señor Joffre Antonio Aroca Palma, y, en su caso, juzgar y eventualmente sancionar a la persona o personas responsables. La Corte reiteró asimismo su jurisprudencia constante respecto de que resulta contrario a la Convención Americana sobre Derechos Humanos el aplicar figuras como la prescripción para eximir responsabilidades en casos de graves violaciones a los derechos humanos.

B) Medidas de rehabilitación: el Estado, en caso de que las víctimas así lo requieran, deberán brindar o continuar brindando tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a los familiares del señor Aroca Palma.

C) Medidas de satisfacción: i) el Estado deberá publicar el resumen oficial de la Sentencia en el diario oficial y en un diario de amplia circulación nacional, y la integridad de la Sentencia en un sitio web oficial, y ii) el Estado deberá realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso.

D) Indemnizaciones pecuniarias: el Estado deberá pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y costas.